

cepción nueva, propia de nuestro tiempo, de la sociedad y las relaciones intrasocietarias, hasta la proyección de la misma en un campo tan concreto pero tan vivo de la actividad humana como lo es sin duda el campo de las relaciones laborales.

ALBERTO DE LA HERA

I) TEMAS ÉTICOS Y DOCTRINALES

AYUSO, Miguel (ed.), *Utrumque ius. Derecho, derecho natural y derecho canónico*, Marcial Pons, Madrid, 2014, 279 pp.

El V Congreso Mundial de Juristas Católicos, celebrado en Santafé de Bogotá entre el 5 y el 7 de febrero de 2014, supuso la primera vez que los organizadores llevaron a cabo este tipo de reunión en suelo americano. Debe de recordarse que la denominada Unión Internacional de Juristas Católicos, fundada en 1986, es una asociación privada internacional de fieles de derecho pontificio, dotada de personalidad jurídica, que preside, en la actualidad, el profesor Miguel Ayuso Torres, catedrático de Ciencia Política y Derecho Constitucional de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, reconocido, por otra parte, como uno de los representantes más significativos del denominado tradicionalismo hispánico. Fue, tras ingresar en el Cuerpo Jurídico Militar, auditor de guerra del Ejército, a partir de 1984; es precisamente en febrero de 2014 cuando, desde tal cuerpo, pasa a la reserva.

La Unión Internacional de Juristas Católicos (UIJC)¹ –que figura entre las 122 asociaciones internacionales de fieles reconocida por El Vaticano²– fija su sede social en Roma, en el Palacio de la Chancillería, y goza de la extraterritorialidad de la Santa Sede. Entre sus principios fundamentales se cita el reconocimiento y respeto del derecho natural y cristiano, en justicia y caridad, y la defensa y promoción de la concepción cristiana de la familia.

Se estructuró aquella reunión científica en seis áreas temáticas. El punto de partida es el derecho natural que se relaciona, en cada caso, con un ámbito jurídico diferente: el derecho canónico, el derecho público eclesiástico, el derecho penal, el derecho civil, el derecho constitucional y el derecho administrativo. Los ponentes reunidos, para tratar esta diversa temática, provinieron de España, Portugal, Francia, Italia, Austria, Estados Unidos, Méjico, Colombia, Brasil, Perú, Argentina, Uruguay y Chile. Pues bien fue el profesor Ayuso quien dirigió el congreso en cuestión y, a la hora de la publicación de sus aportaciones, su editor, labor que ha asumido en otros tomos de esta misma colección, *Prudentia iuris* –en este caso, en su “serie maior”–, de la que es, además, director y que se promueve en el marco de acción de la Fundación Francisco Elías de Tejada y del Consejo de Estudios Hispánicos Felipe II, presididos ambos, igualmente, por el mismo profesor, a relacionar, también, con la Fundación Speiro, que ha apoyado esta edición.

Los temas y autores que recoge este libro son los siguientes: “De la experiencia jurídica al Derecho”, Danilo Castellano, Universidad de Udine; “El matrimonio canónico y el Derecho Natural”, Aldo Vendemiati, Universidad Urbaniana (Roma); “El matrimonio y el De-

¹<<http://cathojuris.org/article39.html>> ;< <http://es.catholic.net/op/articulos/591/cat/215/union-internacional-de-juristas-catolicos.htm> >

²<http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/laity/documents/rc_pc_laity_doc_2005114_associazioni_sp.html>

recho Canónico. Reflexión desde el Derecho Natural”, José María Sánchez, Universidad de Sevilla; “Capacidad e incapacidad psíquica para otorgar el consentimiento matrimonial”, Juan Pablo Alcocer, Universidad Panamericana, Ciudad de Méjico; “Derecho Natural y Derecho de la Iglesia”, Ignacio Barreiro, Vida Humana Internacional, Roma; “Vigencia de la noción de Iglesia como sociedad jurídicamente perfecta y su anclaje en el Derecho Natural”, Luis María de Ruschi, Universidad Católica Argentina, Buenos Aires; “¿Las transformaciones en la Iglesia generan cambios en las relaciones Iglesia-Estado? Enseñanzas prácticas de la experiencia en Bélgica”, Frank, Judo, Real Escuela Militar de Bruselas; “Derecho Natural y Derecho Penal. Aproximaciones a la Filosofía del Derecho de las Penas y la crisis del Derecho Penal”, Nicolás Romero, Universidad Sergio Arboleda, Santafé de Bogotá; “El deber de legislar en lo penal”, Ricardo Marques Dip, Escuela de la Magistratura de São Paulo; “¿Hay un fundamento iusnaturalista en la justicia restaurativa?”, Mário Ferreira Monte, Universidad del Minho, Braga; “Derecho Natural y Derecho Civil”, Alain Sériaux, Universidad de Perpiñán; “It is Just Price. Entender los males económicos modernos a la luz de la doctrina social católica”, Brian M. McCall, Universidad de Oklahoma; “El Derecho (y la Ley) Natural Católicos de cara al protestantismo y la Constitución Moderna”, Juan Fernando Segovia, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Mendoza; “La estirpe calvinista del constitucionalismo”, Fernán Altuve-Febres, Universidad de Lima; “El positivismo judicial como reacción conservadora en el Derecho Constitucional Estadounidense: una propuesta final al problema”, Christopher A. Ferrara, Asociación Estadounidense de Juristas Católicos, Nueva York; “El Derecho Natural en el Derecho Administrativo. El caso de Francia”, Gilles Dumont, Universidad de Nantes; “Subsidiaridad y Derecho Natural. Una reflexión colombiana”, Juan Carlos Novoa, Universidad Católica de Colombia, Santafé de Bogotá; “Las tendencias perversas del neocapitalismo”, Julio Alvear Téllez, Universidad del Desarrollo, Santiago de Chile.

Hay, pues, tres capítulos dedicados al matrimonio canónico analizados, como puede verse, desde la óptica del Derecho Natural; la valoración, por ejemplo, de textos de Benedicto XVI, en relación con el matrimonio, implica la búsqueda de nuevas argumentaciones a partir de las reflexiones emanadas del papado; en este caso, en el V Encuentro mundial de la familia (Valencia, 2006), y en el Congreso difundido sobre ley natural (Roma, Universidad Lateranense, 2007).

También el valorar a la iglesia católica desde la óptica del Derecho Natural lleva a considerar cuestiones tales como el “derecho al respeto de las normas litúrgicas y a la debida instrucción” o el “derecho a la propia espiritualidad”. Y al incidir en la noción de la Iglesia, como “sociedad jurídicamente perfecta”, se trata, en este caso, desde una cierta perspectiva histórica que lleva a considerar hasta su silenciamiento después del Concilio Vaticano II.

También resulta de interés, partiendo de las cuestiones que, sobre todo, importan al Derecho Eclesiástico del Estado, lo que se aporta sobre el Derecho Constitucional; así se trata la valoración de lo que el protestantismo y, particularmente, el calvinismo supusieron al respecto.

El trabajo del editor ha consistido en otorgarle al volumen una presentación ordenada a la hora de estructurar unos contenidos en los que están presentes todas las ponencias presentadas en el citado Congreso, salvo una. También a él se debe la redacción de sus conclusiones, que se presentan en el último capítulo de este libro, bajo el título “¿Dos Derechos? El imprescindible Derecho Natural”, en el que trata sobre el Derecho Natural desde tres perspectivas: como ontología jurídica, como criteriología jurídica, y como metodología jurídica. También se ofrece, en este caso, un índice onomástico que resulta, a la

hora de consultar este volumen, sumamente aleccionador.

No es una cuestión menor el hecho de que, en este caso, la reunión científica celebrada, se haya realizado, como se ha dicho, en América de Sur. Hay que tener en cuenta que sus miembros se reparten en los siguientes países: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Malasia, Filipinas, Polonia, Portugal, Colombia y Suiza. Pues bien, de los 15 espacios territoriales señalados, cuatro –Argentina, Brasil, Colombia y Chile– pertenecen a este territorio meridional americano, lo que le otorga una lógica a la elección de la sede para esta reunión internacional contando, además, con el apoyo de la Universidad Católica de Colombia. Debe de tenerse en cuenta, por otra parte, que la primera asociación de esta índole se creó en Argentina por 1935.

Se trata de un libro totalmente consonante, en la generalidad de sus aportaciones, con lo que es el objetivo fundamental de la asociación: “promover en todo el mundo la unidad de acción espiritual y temporal de los juristas católicos y sus asociaciones”. La edición es, por lo demás, cuidada y se ha publicado, lo que no es habitual, en el mismo año, 2014, en el que sus diferentes textos fueron presentados en el Congreso en cuestión.

CONCEPCIÓN PRESAS BARROSA

CASADO, María (ed.), *Bioética, Derecho y Sociedad*, Editorial Trotta, Primera edición, 1998, Segunda edición revisada y aumentada, 2015.

I

El libro *Bioética, Derecho y Sociedad* que ha sido publicado por la Editorial Trotta bajo la coordinación de la profesora María Casado es una segunda edición del texto publicado por primera vez en 1998. Vuelve, pues, a ver la luz una obra que, a finales de la década de los noventa, cubrió sin duda un espacio en la incipiente bibliografía sobre las espinosas relaciones entre el Derecho y la Bioética. El libro tuvo en su momento varios aciertos; el primero de ellos, el de vincular Derecho, Bioética y sociedad, como reza su propio título, intentando mostrar la relevancia de estudiar temas entonces emergentes y directamente derivados de los avances biomédicos y su impacto social.

Como es sobradamente conocido, el término *Bioética* se generalizó a partir de la década de los setenta del siglo XX en la que diversos autores comenzaron a utilizarlo para referirse a la relación que debía existir entre los nuevos avances científicos de la Medicina y la Biología y un conjunto de principios y valores éticos sobre los que, sin embargo, nunca existió un total acuerdo. Es importante resaltar que la Bioética aspiró desde siempre no sólo a la reflexión académica y la creación de estándares intelectuales sino también a constituirse como un instrumento válido para la adopción de decisiones ante conflictos y problemas reales. Es por ello que vincular Bioética, Derecho y sociedad fue y sigue siendo acertado.

Las emergentes normas bioéticas de los años setenta y siguientes permitieron a muchos médicos y a otros profesionales implicados en la adopción de decisiones sobre la vida humana adoptar dichas decisiones y resolver cuestiones concretas en su ámbito profesional conforme a unos valores y principios que pretendían fundamentarse en criterios de razonabilidad y justicia. De esta manera, la *Bioética* pretendió establecer un marco de referencia ético, que pudiera ser aceptable por un amplio número de personas en distintas sociedades sobre cuestiones y problemas surgidos como consecuencia de los nuevos conocimientos biomédicos y biotecnológicos. Pero el objeto material de la Bioética –la vida y las condiciones en que esta se desenvuelve– es una realidad cambiante que influye notablemente en su concepto y desarrollo. De igual manera, los sistemas jurídicos y la propia sociedad se